

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 DE JULIO DE 2020. Pasa a Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 178734089001-2020-00090-00 informando que el día 09 de julio de 2020 a las 5:00 de la tarde, venció el término de 5 días concedido para que se subsanara; la parte actora guardó silencio. Sírvasse proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN:	2020-00090-00
ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
CAUSANTE:	CONJUNTO CERRADO TERRANOVA
INTERESADO:	ALFONSO POSADA PICO Y JUDY ALEJANDRA RAMOS GRANADA
AUTO I No.:	722

Con Auto N° 657 del 01 de julio de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual guardó silencio.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR este proceso de la demanda Ejecutiva Singular, promovida por CONJUNTO CERRADO TERRANOVA, en contra de ALFONSO POSADA PICO Y JUDY ALEJANDRA RAMOS GRANADA., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c096d966ceeafb8298845996576de606e6debf2d21a405b2ddd1b3e1b409d6

Documento generado en 13/07/2020 11:34:09 AM